

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel José Maldonado Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2019 01418 00
Providencia	Requiere previo trámite de cesión de crédito, no tiene en cuenta notificación email.

Mediante memorial del 29 de noviembre de 2021, se presenta **cesión del crédito** entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTETA como cesionaria.

Previo a resolver la anterior solicitud se hace necesario requerir a la parte interesada (demandante) para que

1. Allegue la petición dirigida al Despacho por conducto del abogado que representará sus intereses, teniendo en cuenta que a) no se ha facultado a la empresa Litigando.com para presentar memoriales con destino a este proceso y b) que en el escrito de cesión se autoriza para representar a la cesionaria al mismo apoderado judicial ya reconocido. Lo anterior toda vez que estamos en presencia de un **proceso de menor cuantía donde las partes deben acudir al juicio por conducto de abogado legamente autorizado**, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.
2. Acreditará que FIDUCUARIA BANCOLOMBIA S.A., es el administrador y vocero del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA para lo cual aportara el respectivo documento.
3. Aportará las escrituras públicas No. 2381 del 13 de julio de 2021 de la Notaría 20 de Medellín y No. 2278 del 20 de agosto de 2021 de la Notaría 18 de Bogotá.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 14 de diciembre de 2021 (Docs. 7 y 8) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **NO se envió los anexos de la demanda**. Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4bca6eb01f8427abf09e987569404f97e3a669c68ba97b9ff0c348ed647f54**

Documento generado en 18/01/2022 06:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>